



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de enero de 2013
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de diciembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), que abarca las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) José Filipe **Moraes Cabral**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1718 (2006)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

2. Durante ese período, la Mesa del Comité estuvo integrada por el Embajador José Filipe Moraes Cabral en calidad de Presidente, y las delegaciones de Azerbaiyán y Togo, en calidad de Vicepresidentes. En 2012, el Comité celebró cinco sesiones de consultas oficiosas (8 de febrero, 18 de abril, 11 de junio, 24 de octubre y 10 de diciembre).

II. Antecedentes

3. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad recibió el mandato de supervisar la aplicación de las medidas impuestas en esa resolución respecto de la República Popular Democrática de Corea.

4. El 12 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1874 (2009), en la que impuso medidas adicionales, incluida una ampliación del embargo de armas y tecnología y material conexos, así como medidas financieras que comprendían una prohibición de las transacciones financieras, la capacitación técnica y los servicios de asesoramiento o asistencia para suministrar tales armas y material. En su resolución 1874 (2009), el Consejo pidió al Secretario General que estableciera por un período inicial de un año un grupo de hasta siete expertos (“Grupo de Expertos”) para que asistiera al Comité en el cumplimiento de su mandato.

5. En el párrafo 1 de su resolución 1928 (2010), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 12 de junio de 2011; en el párrafo 1 de la resolución 1985 (2011) volvió a prorrogarlo hasta el 12 de junio de 2012; y luego en el párrafo 1 de la resolución 2050 (2012) hasta el 12 de julio de 2013.

III. Resumen de las actividades

A. Informes de los Estados Miembros sobre el cumplimiento de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009)

6. Durante el período que abarca el informe, siete Estados Miembros informaron al Comité, de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las medidas que habían adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), y de las medidas financieras establecidas en los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009).

B. Comunicaciones recibidas de Estados Miembros o enviadas a ellos en relación con presuntas violaciones de las medidas impuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009)

7. Durante el período de que se informa, el Comité recibió seis nuevas denuncias de presuntas violaciones de las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), así como información sobre casos notificados anteriormente.

8. Un Estado Miembro envió al Comité cuatro denuncias de presuntas violaciones. En una carta de fecha 26 de enero de 2012, el Estado Miembro remitió un informe sobre tres casos de violaciones de la prohibición de exportar bienes suntuarios. En una carta de fecha 25 de abril de 2012, el Estado Miembro remitió un informe que proporcionaba detalles sobre un caso de exportación, en junio de 2009, de computadoras usadas y material conexo a la República Popular Democrática de Corea violando la prohibición de exportar bienes suntuarios impuesta por la resolución 1718. En una carta de fecha 11 de mayo de 2012, el Estado Miembro facilitó información adicional sobre la denuncia presentada el 25 de abril, así como información sobre dos nuevos casos de exportación de computadoras y automóviles usados a la República Popular Democrática de Corea. Finalmente, en una carta de fecha 22 de mayo de 2012, el Estado Miembro remitió un informe que daba detalles de la exportación ilegal a la República Popular Democrática de Corea de dos automóviles Mercedes Benz usados.

9. En una nota verbal de fecha 9 de abril de 2012, a la que siguió una nota verbal de fecha 10 de mayo de 2012, un Estado Miembro remitió una denuncia de una violación del párrafo 9 de la resolución 1874 (2009), en la que comunicaba que en noviembre de 2010 sus autoridades se habían incautado a bordo de un buque de un cargamento de bienes utilizados para la fabricación de armas y municiones procedente de la República Popular Democrática de Corea y destinado a un Estado Miembro. Tras las consultas entre los miembros del Comité, se enviaron cartas a varios Estados Miembros para solicitarles información adicional los días 15 y 16 de mayo. En una nota verbal de fecha 31 de mayo de 2012 y una carta de fecha 1 de agosto de 2012, dos de esos Estados Miembros facilitaron información adicional sobre el caso. Además, el 2 de julio, el Comité envió una nota verbal al Estado Miembro denunciante como seguimiento de su denuncia.

10. En una carta de fecha 29 de junio de 2012, un Estado Miembro informó al Comité de que, en mayo de 2012, en cumplimiento del párrafo 14 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, sus autoridades habían confiscado 445 cilindros de grafito a bordo de un buque mientras realizaba transbordo en el puerto de Busan (República de Corea). El Gobierno del Estado Miembro había determinado que los cilindros de grafito incautados quedaban comprendidos en la categoría de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología vinculados con los programas de misiles balísticos cuyo suministro, venta o transferencia estaban prohibidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009).

11. Además, el Comité, asistido por el Grupo de Expertos, continuó su investigación de la confiscación de un cargamento a bordo de un buque inicialmente denunciada por un Estado Miembro en una nota verbal de fecha 19 de septiembre de 2011. El 29 de febrero de 2012 se enviaron cartas a varios Estados Miembros para solicitarles información adicional sobre ese caso. Un miembro del Grupo de

Expertos también visitó al Estado Miembro denunciante el 6 de marzo a fin de estudiar los artículos hallados en el buque.

12. El Comité, con la asistencia del Grupo de Expertos, sigue investigando los incidentes denunciados.

C. Otras comunicaciones recibidas de Estados Miembros y organizaciones internacionales o enviadas a ellos

13. El 17 de enero, el Comité envió una respuesta a una carta de fecha 2 de octubre de 2011 dirigida por la secretaria de una organización en la que se pedía al Comité orientación respecto de la participación de la República Popular Democrática de Corea en las actividades de los proyectos que se estaban llevando a cabo en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio del Protocolo de Kyoto, en el contexto de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea.

14. El 3 de febrero, el Comité envió una carta a un Estado Miembro para responder a su comunicación de fecha 23 de agosto de 2011, en la que solicitaba confirmación por escrito de que la carne y los productos cárnicos no estaban abarcados dentro de los artículos suntuarios a los efectos de aplicar las obligaciones relativas a esos artículos a que se hacía referencia en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009).

15. El 7 de febrero, el Comité envió una comunicación a un Estado Miembro para responder a la carta de fecha 24 de junio de 2011, en la que se había informado del intento del Estado Miembro de inspeccionar un buque, con el consentimiento del Estado del pabellón, en alta mar, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, y la negativa del capitán del buque a permitir la inspección autorizada, lo que despertó las sospechas de que el buque estaba envuelto en actividades que violaban las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009).

16. El 23 de mayo, el Comité recibió una carta de un Estado Miembro que notificaba al Comité que preveía importar bienes suntuarios y equipo de tiro de forma temporal a su territorio para los fines de un evento concreto.

17. En una carta de fecha 19 de julio de 2012, una organización internacional solicitó el asesoramiento del Comité para que este aclarase si un programa de asistencia técnica estaba violando las medidas pertinentes impuestas por el Consejo de Seguridad a la República Popular Democrática de Corea. El 20 de septiembre, el Comité envió una respuesta a la organización en la que transmitía su declaración interpretativa de que ningún punto de las resoluciones del Consejo 1695 (2006), 1718 (2006) y 1874 (2009) prohibía su programa de asistencia técnica, y alentó a las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a entablar un debate colaborativo sobre las actividades de la República Popular Democrática de Corea que podría resultar pertinente para esas resoluciones.

18. El 10 de diciembre, un Estado Miembro notificó al Comité y a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) la entrega a la República Popular Democrática de Corea, a petición de la Organización Mundial de la Salud, de una fuente de radiación ionizante basada en el isótopo GIK-8-4 de cobalto-60 para satisfacer las necesidades del Instituto de Pyongyang de Radioterapia. En la

nota en cuestión se mencionaba que no pesaba ninguna prohibición sobre el suministro de productos de este tipo a la República Popular Democrática de Corea.

19. El 4 de octubre, el Comité envió una nota verbal a los Estados Miembros que mantenían una misión diplomática, representación u oficina de cooperación en Pyongyang para reiterarles, como se afirmaba en el párrafo 21 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, que lo dispuesto en las resoluciones 1718 (2003) y 1874 (2009) no tenía por objeto perjudicar las actividades de las misiones diplomáticas. El Comité también solicitó que los Estados Miembros interesados presentaran información concreta y detallada sobre si sus misiones diplomáticas, representaciones, oficinas de cooperación o personal habían encontrado dificultades para realizar transacciones financieras internacionales, importar bienes, u obtener servicios del extranjero como consecuencia de la aplicación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), e indicaran, si sabían, si sus actividades diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea conocían, o habían conocido, obstáculos debido a las acciones de instituciones o empresas concretas en terceros países a consecuencia de la aplicación de las resoluciones anteriormente mencionadas. Nueve Estados Miembros habían respondido al 31 de diciembre. Por motivos técnicos, el Comité ha decidido ampliar el plazo y ha solicitado a los Estados Miembros afectados su respuesta antes del 15 de febrero de 2013.

D. Informes al Consejo de Seguridad

20. De conformidad con el párrafo 12 g) de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, el Comité debe informar por lo menos cada 90 días al Consejo sobre su labor. En consecuencia, el Presidente informó al Consejo los días 10 de febrero, 17 de mayo, 21 de agosto y 29 de noviembre de 2012.

E. Identificación de artículos y designación de entidades sujetas a las medidas impuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009).

21. Tras el lanzamiento efectuado por la República Popular Democrática de Corea el 13 de abril de 2012, y como respuesta a la directriz del Consejo de Seguridad que figuraba en la Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13), el Comité designó a otras tres entidades que debían ser objeto de las disposiciones y las medidas impuestas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad y actualizó la información que figuraba en las listas del Comité de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología vinculados con los programas de misiles balísticos que se debían someter a las medidas impuestas en los párrafos 8 a), b) y c) de la resolución 1718 (2006). Además, el Comité determinó que los artículos que figuraban en el documento INFCIRC/254/Rev.10/Part 1 estarían sujetos a las medidas impuestas en los párrafos 8 a), b) y c) de la resolución 1718 (2006).

22. Como pedía la misma declaración de la Presidencia de 16 de abril de 2012, el Comité presentó al Consejo de Seguridad el 2 de mayo de 2012 su informe sobre las nuevas designaciones, la actualización de la información sobre las listas del Comité y la actualización del programa de trabajo del Comité (S/2012/287).

F. Grupo de Expertos

23. Durante el período a que se refiere el informe, el Comité siguió contando con la asistencia del Grupo de Expertos.

24. El 12 de junio de 2012, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2050 (2012), por la que prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 12 de julio de 2013, y después el Secretario General, en una carta de fecha 27 de junio de 2012, renovó el mandato de las siete personas que integraban entonces el Grupo de Expertos (véase S/2012/493).

25. En el período de que se informa, tres de los siete miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad (Sr. John Everard, experto en asuntos regionales (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Duk Ho Moon, experto en proliferación de armas de destrucción en masa (República de Corea) y Sr. Xiaodong Xue, experto en control de exportaciones y elementos nucleares (China)) comunicaron al Comité su dimisión debido a otros compromisos profesionales y personales que tenían pendientes. Para cubrir sus puestos, el Secretario General, en consulta con el Comité, nombró al Sr. Jang-keun Lee, experto en proliferación de armas de destrucción en masa (República de Corea) el 10 de agosto; al Sr. Chang Guo, experto en control y exportaciones y elementos nucleares (China) el 10 de septiembre; y al Sr. Martin Uden, experto en cuestiones regionales (Reino Unido) el 17 de diciembre.

26. El Grupo de Expertos prosiguió su investigación de los casos de incumplimiento y presuntas violaciones.

27. El 19 de septiembre, el Grupo de Expertos remitió al Comité una denuncia relativa a la confiscación por un Estado Miembro de munición, narcóticos y otros artículos de contrabando a bordo de un buque de propiedad y pabellón de la República Popular Democrática de Corea en enero de 2010. Inicialmente, el Grupo de Expertos estudió el incidente en el párrafo 69 de su informe final de fecha 11 de mayo (S/2012/422).

28. El 3 de octubre, el Grupo de Expertos remitió un informe al Comité sobre el intento de la Cámara de Comercio de la República Popular Democrática de Corea de ayudar a establecer una operación conjunta entre una compañía y una empresa en la República Popular Democrática de Corea. Un Estado Miembro puso el incidente en conocimiento del Comité en una carta de fecha 22 de junio de 2010.

29. El 9 de octubre, el Grupo de Expertos remitió al Comité un informe referente a un caso que un Estado Miembro había señalado a la atención del Comité en una nota verbal de fecha 17 de julio de 2012.

30. El 3 de diciembre, el Grupo de Expertos presentó al Comité tres informes de fecha 30 de noviembre de 2012. El primero se refería a la requisición de un cargamento de artículos relacionados con los misiles balísticos en octubre de 2007 antes de que los Estados Miembros tuvieran la obligación de comunicar al Comité la inspección, la requisición y la disposición en virtud de la resolución 1874 (2009). El Grupo de Expertos había incluido un informe sobre ese incidente en su informe final de 2012. El segundo informe se refería a la incautación por un Estado Miembro de dos contenedores de equipo militar con origen en la República Popular Democrática de Corea en marzo de 2008, antes de que los Estados Miembros tuvieran la

obligación de comunicar al Comité la inspección, la requisición y la disposición. El tercer informe se refería a un presunto intento por la República Popular Democrática de Corea de adquirir carne de vacuno y piezas de autobús para una base de abastecimiento en un Estado Miembro. Algunos de los elementos preliminares del caso se incluyeron en el informe final del Grupo de Expertos para el Comité en mayo de 2011. Basándose en informaciones posteriores, el Grupo de Expertos concluyó que no se había producido incumplimiento.

31. El 25 de julio, con arreglo al párrafo 3 de la resolución 2050 (2012) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Expertos remitió al Comité, a título informativo, su programa previsto de trabajo hasta el 12 de julio de 2013.

32. El 11 de mayo, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1985 (2011) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue considerado por el Comité en sus consultas oficiosas los días 11 de junio y 24 de octubre. De conformidad también con el párrafo 2 de la resolución 1985 (2011), el Grupo de Expertos presentó su informe final al Consejo de Seguridad el 11 de junio (S/2012/422).

33. El 7 de noviembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2050 (2012) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Expertos transmitió al Comité su informe de mitad de período, que fue considerado por el Comité en sus consultas oficiosas el 10 de diciembre. De conformidad también con el párrafo 2 de la resolución 2050 (2012), el Grupo de Expertos presentó el informe al Consejo de Seguridad el 11 de diciembre.

34. Durante el período a que se refiere el informe, a invitación de los países interesados, el Grupo de Expertos realizó visitas a Australia (13 de marzo), el Brasil (1 de junio), Chile (29 y 30 de mayo), Djibouti (27 y 28 de mayo), El Salvador (30 de abril), los Estados Unidos de América (30 de julio), Estonia (24 y 25 de septiembre), Grecia (9 a 13 de enero y 6 de marzo), Guatemala (26 de abril), Italia (11 a 13 de abril), el Japón (6 a 15 de agosto y 29 de octubre), Mongolia (14 a 17 de febrero), los Países Bajos (27 de septiembre), el Paraguay (24 de octubre), el Reino Unido (10 y 11 de abril, 12 de julio, 9 y 10 de agosto), la República de Corea (10 a 15 de abril, 30 de julio a 2 de agosto y 4 a 9 de octubre), Suecia (17 de julio), y el Uruguay (22 de octubre), para discutir las medidas adoptadas por esos países a fin de aplicar las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). El Grupo de Expertos y sus miembros también celebraron consultas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como la OIEA, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Organización Mundial de Aduanas; también participaron en una serie de reuniones, conferencias y seminarios internacionales pertinentes.

Anexo***Informes recibidos durante 2012 de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) y el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad**

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha de comunicación</i>
Chile	S/AC.49/2012/2	1 de marzo
Ecuador	S/AC.49/2012/6	29 de junio
Egipto	S/AC.49/2012/7	1 de agosto
Luxemburgo	S/AC.49/2012/4	21 de mayo
República de Moldova	S/AC.49/2012/1	23 de febrero
Noruega	S/AC.49/2012/3	13 de abril
Uzbekistán	S/AC.49/2012/5	30 de mayo

* Las listas de informes recibidos antes de 2012 figura en los apéndices de los informe anteriores del Comité, S/2011/84 y S/2012/17 (se pueden consultar en un.org/sc/committees/1718/annualreports.shtml).